



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Parcelaria Mirador del Poblado P.H
Demandado	Isabel Echeverri Andre
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00873
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará y precisará el nombre de la parte demandada, pues en el escrito de demanda y poder señala que es ANDREA ECHEVERRI ANDRE, sin embargo, del certificado expedido por la Administración de la P.H y de Libertad y Tradición, se desprende que la propietaria de los bienes objeto del pago de la cuota de administración, es ISABEL ECHEVERRI ANDRE.
2. Para tal efecto, aportará un nuevo poder con la corrección del nombre de la ejecutada.
3. Dado que debe coincidir los hechos con las pretensiones, en virtud de lo dispuesto con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 ibidem, adecuará el hecho noveno, pues señala que las cuotas adeudadas en la Parcela 2 y 3 es por concepto de cuota extraordinaria, sin embargo en las pretensiones discrimina unas por cuota ordinarias y otras extraordinarias.
4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento quien tiene bajo su custodia el original de la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal, mientras sea posible o se requiera para aportarlo
5. En virtud de lo dispuesto en numeral 10 del artículo 82 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala una dirección electrónica del demandado, manifestara como la obtuvo y adjuntará las evidencias correspondientes.
6. Allegará certificado de la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia de la Alcaldía de Medellín mediante el cual informa quien ostenta la calidad de administrador de la propiedad horizontal demandante, actualizado, dado que el adjunto data del 9 de septiembre de 2020.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
6 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90dc0b31189c64bfe0bad40a42ed8b7eea051eb53377c025be3eb0c837a
edd34

Documento generado en 13/01/2021 10:22:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>